

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2018-057** de **CONSUELO GARCÍA DE LÓPEZ** contra **U.G.P.P.**, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó escrito en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ante el confuso escrito de la parte ejecutante, en auto anterior se ordenó aclarara su petición respecto de si las costas procesales ya fueron canceladas a la demandante.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte demandante presenta escrito informando que las costas procesales fueron consignadas mediante abono a la cuenta de la ejecutante CONSUELO GARCÍA DE LÓPEZ, pero que las mismas debieron ser consignadas a su cuenta personal pues cuenta con poder expreso para recibirlas y el contrato de honorarios respectivo, por lo que solicita se oficie a la UGPP para que ratifique la consignación y en el evento de haber sido pagadas se requiera a la ejecutante para que haga la consignación correspondiente para el proceso.

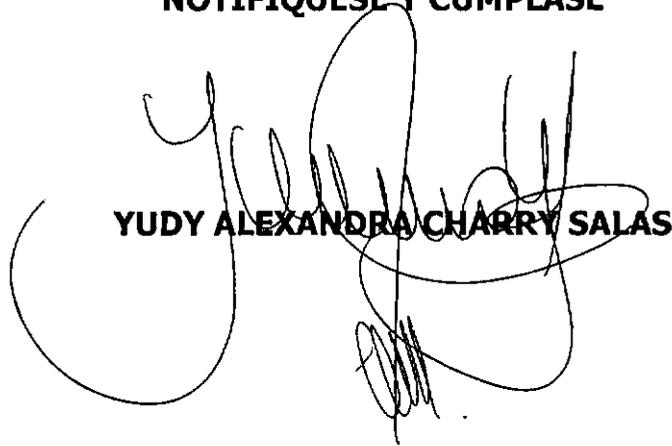
Respecto a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante, el Despacho debe señalar que no es posible acceder a ello en atención a que la obligación de la parte ejecutada es realizar el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, lo que ya acató según lo acreditó dentro del plenario y lo admitió la parte ejecutante, sin que las controversias que puedan surgir entre el apoderado y su poderdante puedan ventilarse dentro del trámite del proceso ejecutivo.

Considera el Juzgado que la obligación se encuentra totalmente satisfecha por la parte ejecutada, por lo que se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordena su archivo. Háganse las desanotaciones respectivas, ordenándose igualmente el levantamiento de las medidas previas.

Por Secretaría líbrense los oficios de desembargo que deberán ser tramitados por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>3/24</u> <u>MAYO</u> 2023	NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>066</u>	
EL SECRETARIO, <u>HC</u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-0294** de **CLAUDIA PATRICIA BENAVIDES DIQUE** contra **ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES S.A. AEROANDES S.A.**, informando que se allegó por la oficina de archivo el expediente 2005-0468 en cumplimiento a lo ordenado anteriormente.

Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone citar para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA PREVISTA POR EL ART. 77 del CPTSS y DE LA S.S. dentro de la cual se adelantarán las etapas de FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se llevará a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 ibidem, dentro de la cual se PRACTICARÁN LAS PRUEBAS, SE FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual, para el día seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las once (11:00) de la mañana.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

estricto cumplimiento a de las recomendaciones que' se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 MAYO 2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 066

EL SECRETARIO, NC

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-04401** de **IVÁN CARDONA RESTREPO** contra **CLAUDETTE LUGIE FAURE** informando que se encuentra para señalar audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

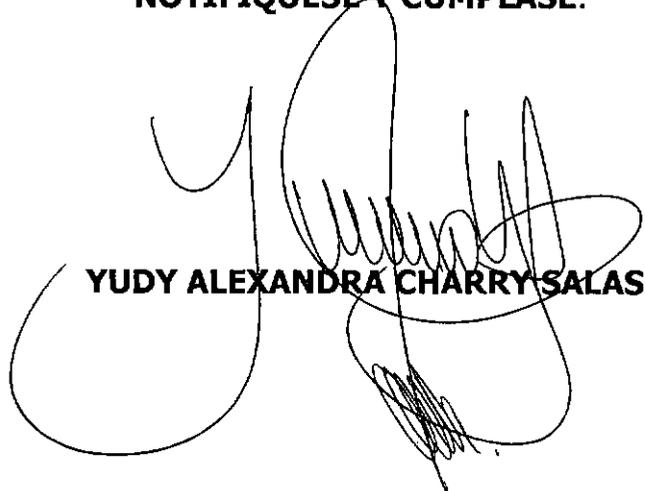
Visto el informe secretarial que antecede se dispone citar para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual, para el día seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 MAYO 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 066

EL SECRETARIO, HC



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2022-00125-00** de **CARMEN ELISA RODRÍGUEZ ROBLES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JULIÁN SÁNCHEZ AYA e INCARPAS INC S.A.S** informando que la demandada COLPENSIONES confirió poder y el apoderado interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto anterior que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto anterior por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, el juzgado debe señalar que este recurso está previsto en el Art. 63 del C.P.T. y de la S.S. en los siguientes términos:

*"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.
El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."*

Teniendo en cuenta que el auto atacado fue notificado por Estado electrónico el martes 28 de marzo del 2023, el término para interponer el recurso de reposición vencía el jueves 30 de marzo del mismo año, por lo que el recurso interpuesto por el apoderado mediante escrito recibido vía correo electrónico

el 11 de abril de 2023 resulta ser extemporáneo, por lo que se rechazará el mismo.

Respecto al recurso de apelación interpuesto en tiempo, tenemos que de conformidad con el numeral 1º del Art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el auto que de por no contestada la demanda es susceptible de tal recurso, el Juzgado lo concede para ante el H. Tribunal superior de Bogotá Sala laboral en el efecto suspensivo.

Por Secretaría remítanse el expediente virtual al Superior para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>006</u>	
EL SECRETARIO, <u>[Firma]</u>	